



**Juzgado Primero de Familia del Circuito de Sincelejo, Sucre.  
Veintisiete de mayo de dos mil veintidós.  
RAD: 700013110001-2022-00160-00**

Procede el Despacho a impartir aprobación al acuerdo extraprocésal celebrado por los señores YINA PAOLA FERIA BARRIOS y ELKIN JAVIER VARGAS GONZALEZ, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El acuerdo privado suscrito entre las partes que ahora se estudia abarca lo referente a la cuota de alimentos a favor de la menor SALOME VARGAS FERIA, y que fueron pactados mediante acuerdo contenido en acta de audiencia de conciliación extrajudicial N°06343 de fecha 31 de marzo de 2022 ante el Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR, razón por la cual el Juzgado le impartirá aprobación con fundamento en los artículos vigentes de la Ley 640 de 2001.

Por lo anteriormente expuesto se DISPONE:

**Primero:** Aprobar el presente acuerdo extraprocésal celebrado entre los señores YINA PAOLA FERIA BARRIOS y ELKIN JAVIER VARGAS GONZALEZ, respecto a la cuota de alimentos a favor de la menor SALOME VARGAS FERIA, que fueron pactados mediante acuerdo contenido en acta de audiencia de conciliación extrajudicial N°06343 de fecha 31 de marzo de 2022 ante el Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR

**Segundo:** En consecuencia, el señor ELKIN JAVIER VARGAS GONZALEZ suministrará mensualmente de manera voluntaria la suma equivalente al 16.66% de su salario, por concepto de cuotas de alimentos a favor de su hija SALOME VARGAS FERIA. Para tal efecto, oficiar al pagador de la Policía Nacional a fin de que realice los respectivos descuentos en la nómina del mencionado alimentante bajo la modalidad de descuentos voluntarios y los consigne a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia 700012034001, a nombre de la demandante YINA PAOLA FERIA BARRIOS en calidad de madre de la menor alimentaria, asociando los depósitos judiciales que se constituyan a este proceso radicado N°70001311000120220016000, teniendo en cuenta que los descuentos mensuales por concepto de cuotas de alimentos son código tipo 6.

**Tercero:** La cuota alimentaria fijada en este proveído se entenderá reajustada a partir del primero de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, de conformidad a lo dispuesto en el art. 129 del C.I.A.

**Cuarto:** Téngase al Dr. ANDRES FELIPE PEREZ FERNANDEZ como apoderado judicial de la señora YINA PAOLA FERIA BARRIOS, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Séptimo:** Procédase por secretaría a darle salida a este proceso en el aplicativo digital JUSTICIA XXI WED (TYBA).

**NOTIFÍQUESE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

HOMOLOGACIÓN DE ALIMENTOS.  
Rad: 700013110001-2022-00160-00

DTE: YINA PAOLA FERIA BARRIOS C.C. N°1.005.605.010  
ALIMENTANTE: ELKIN JAVIER VARGAS GONZALEZ. C.C. N°92.694.453.

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

HOMOLOGACIÓN DE ALIMENTOS.  
Rad: 700013110001-2022-00160-00

DTE: YINA PAOLA FERIA BARRIOS C.C. N°1.005.605.010  
ALIMENTANTE: ELKIN JAVIER VARGAS GONZALEZ. C.C. N°92.694.453.